



Roj: **STS 8226/1991** - ECLI: **ES:TS:1991:8226**

Id Cendoj: **28079120011991103520**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **25/10/1991**

Nº de Recurso:

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO CASACIÓN**

Ponente: **JOSE AUGUSTO DE VEGA RUIZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Núm. 3.322.-Sentencia de 25 de octubre de 1991

PONENTE: Excmo. Sr. don José Augusto de Vega Ruiz.

PROCEDIMIENTO: Recurso de casación por infracción de ley.

MATERIA: Injurias. Propósito de injuriar. Carácter circunstancial del delito.

NORMAS APLICADAS: Art. 849.1 de la LECr; art. 457 del CP; arts. 18 y 20 de la CE .

JURISPRUDENCIA CITADA: Sentencias de 12 de abril de 1991, 17 de junio de 1991, 3 de julio de 1991, 17 de junio de 1986 y 2 de noviembre de 1990.

DOCTRINA: No es de apreciar el **ánimo de injuriar** cuando, por encima del tenor literal de las expresiones o términos utilizados e independientemente de que los mismos sean objetivamente ofensivos, las concurrentes circunstancias en que se desarrolló la conducta enjuiciada, ponen de manifiesto que lo que se pretende en realidad es denunciar públicamente irregularidades en la gestión de una empresa que pueden causar graves perjuicios, incluso con pérdida general de empleo.

En la villa de Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno.

En el recurso de casación por infracción de ley que ante nos pende, interpuesto por la acusación particular don Felipe y don Lázaro , contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, que absolvió a Cristobal , Germán , Lucas y Rosendo , de los delitos de injurias y desecato, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al final se expresan se han constituido para la votación y fallo, bajo la Presidencia y Ponencia del Excmo. Sr. don José Augusto de Vega Ruiz, siendo parte como recurridos el Ministerio Fiscal, Cristobal , Germán , Rosendo , estando estos tres últimos representados por la Procuradora señora Marín Pérez, y Lucas , representado por la Procuradora señora Marín Martín, y la acusación particular recurrente por el Procurador señor Pozas Granero.

Antecedentes de hecho

Primero: El Juzgado de Instrucción número 1 de los de Puertollano, instruyó sumario con el número 56 de 1987, contra Cristobal , Germán , Lucas y Rosendo , y una vez concluso, lo remitió a la Audiencia Provincial de Ciudad Real que, con fecha 27 de julio de 1987, dictó sentencia que contiene el siguiente hecho probado:

1.º El 29 de agosto de 1986 fue difundido en la localidad de Almadén un escrito dirigido a los mineros de «Minas Almadén y Arrayanes» y a los habitantes de los pueblos de la cuenca minera, el cual era firmado por la Federación Minera de UGT y por las agrupaciones del PSOE de Almadén y Chillón y en el que hacía un juicio crítico de la gestión de la empresa «Minas de Almadén y Arrayanes», reprochando a sus directivos gastos



superfluos e inadecuada dirección empresarial, y se convocaba a una concentración, hablándose en tal escrito de la realización de orgías en el chalet del Consejo de la empresa, denominándose al presidente del Consejo de Administración, don Felipe , «señorito andaluz» y «señorito presidente» de lo que como director de lo que calificaba de «entramado mañoso», aludiéndose a Lázaro , a la sazón director de relaciones laborales de la mina como «servidor de los privilegios» de los «amigos comunes del presidente», pendiente de dar «órdenes urgentes» para la decoración de las cocinas de las señoras de los mandos superiores o la provisión de las maderas acordes a sus gustos, así como igualmente para la provisión de las maderas acordes a sus gustos (sic), así como igualmente para la provisión de «corderos» o «marisco» para la «orgia prevista en su chalet con sus amiguetes» por el «señorito presidente» para acabar instando la sustitución del presidente y su dirección social por otros que resulten «honrados», calificándose en el mismo escrito al alcalde de Almadén, Luis Pablo , como «monigote del señorito andaluz», atribuyéndole haber optado «por caer en el entramado mañoso de la empresa» a cambio de lo cual el escrito suponía «sacar sus pingües beneficios estrictamente personales», todo ello en el contexto del escrito o manifiesto que fue impreso a 3.000 ejemplares, todos los cuales se distribuyeron, cuyo tenor literal era el siguiente:

«¡A todos los mineros de las minas de Almadén y Arrayanes!, ¡a todos los 3 322 habitantes de los pueblos de la cuenca minera!».

Compañeros y vecinos:

La Federación Minera de UGT y el Partido Socialista Obrero Español de Almadén y Chillón, ante la grave serie de irregularidades y el continuo despilfarro de los recursos humanos y materiales que se vienen sucediendo en a Empresa Minas de Almadén, y que ensombrecen cada vez más el futuro y la supervivencia de los pueblos que componen la cuenca minera, nos vemos en la obligación de poner en vuestro conocimiento lo siguiente:

La gestión de la empresa anclada en los mismos principios que guiaron al franquismo, es decir, el despilfarro, el enchufismo, la ineficacia y las "orgías del chalet del Consejo", se siguen sucediendo impunemente. Digamos que se ha originado cambio sin cambio.

Los privilegios y las prebendas en forma de chalets de la nueva construcción, salarios elevados, coches de empresa para uso particular, jardineros, etc., para los acólitos del "señorito andaluz" (Felipe , presidente de la empresa), importados la mayoría de Sevilla, bajo la calificación profesional de "amigos del señorito" sigue siendo la tónica general, pero lo más grave es que se está haciendo a cuenta de un dinero del Tesoro Público, cuyo destino tiene que ser para el relanzamiento económico de la comarca. Mientras tanto, a los trabajadores manuales, los obreros, aún no se les ha aplicado en su totalidad la medida salarial nacional del sector, logrando en aquella lucha sindical que protagonizamos en agosto de 1984, todos los mineros y los habitantes de la comarca.

El proyecto de hacer de la "Dehesa» una auténtica empresa agropecuaria, ha constituido un rotundo fracaso, y no porque no existan recursos abundantes y ricos, sino por la nefasta gestión a que viene siendo sometida, por los "amigos" del "señorito presidente", que tal parece hayan confundido las "ovejas con las abejas" y ahora no saben si las ovejas dan la miel o las abejas dan la leche y la carne y lana". Jamás podrá ser rentable si al paso que vamos tenemos uno de los "amigos del señorito" de pastor remoto para cada animal.

El proyecto de Navalmedio, de contenido en plomo, cinz y plata que estaba previsto para producir en 1989 y que acogería una plantilla de 150 menores, para compensar la pérdida de nivel de empleo en la antigua mina, previsto su cierre para 1988, ha sido paralizado aludiendo a la coyuntura de los minerales. Nosotros nos preguntamos, ¿Ha sido ese el motivo principal, o se trata de que las inversiones previstas para el proyecto han sido desviadas hacia otras actuaciones, como la nueva piscina del "señorito" en el chalet del Consejo, por poner un ejemplo, ahora hay que esperar a una nueva inyección de dinero procedente del Tesoro Público"

El Alcalde de Almadén, en vez de exigir clarificación de este oscuro futuro para el pueblo que gobierna, ha optado por caer en el "entramado mafioso de la empresa" transformándose en un auténtico "monigote" del "señorito andaluz" del que suponemos sacará sus pingües beneficios estrictamente personales.

A finales de 1986, está prevista la terminación en la preparación de la nueva mina "Las Cuevas", cuyo objetivo, al margen de tener un rico yacimiento, es acoger otra parte de la plantilla de la antigua mina. Estamos en el mes de septiembre y también nos preguntamos, ¿Ocurrirá lo mismo que con Navalmedio?

Mención aparte merece la dotación especial que se ha hecho en la dirección social de la empresa. La misma compuesta por tres direcciones o jefaturas, está encabezada por el señor Lázaro , antiguo ex dirigente sindical (y que siga siendo ex dirigente para toda su vida en beneficio de los trabajadores), cuya misión no ha sido otra que la de apretar cada vez más a los trabajadores manuales de la empresa, empleando sus cortos conocimientos sindicales, hoy el servicio más repugnante de la dirección de la empresa, pero eso sí, dotando a sus "amigos comunes del presidente" de todo tipo de privilegios en los que se incluye él mismo. ¿Que a la



señora del mando superior X se le antoja una cocina decorada de esta manera?, pues el señor Lázaro , a las ordenes urgentes para que eso se cumpla. ¿Que el tipo de madera no le gusta a la señora y ese estilo no se encuentra en Ciudad Real?, pues el señor Lázaro da las órdenes para que se traiga de Burgos. ¿Que el "señorito presidente" tiene orgía prevista en su chalet con sus amiguetes? Pues el señor Lázaro da las órdenes para que se preparen dos, tres corderos de los mejores de la Dehesa incluso sacrificados ilegalmente, o si el "señorito" se empeña que tiene que ser marisco, pues el señor Lázaro lo encarga directamente a Puertollano a una casa especializada, que para eso están, no faltaba más. Y así... sucesivamente.

En definitiva, nosotros los trabajadores, pensamos que esto y otras cosas más no pueden seguir ocurriendo porque, entre otras cuestiones, nos estamos jugando el futuro nuestro, el de nuestras familias y el de la propia supervivencia de nuestra comarca minera, y es por ello que la Federación Minera de UGT y el Partido Socialista Obrero Español de Almadén y Chillón, ha iniciado la presión política y sindical, para acabar con semejantes tropelías, el primer paso que hemos dado ha sido exigir de la intervención general del Estado, una "auditoría operativa" en la empresa, que clarifique todos y cada uno de los desmanes ocurridos, y que seguirán ocurriendo si no los cortamos. El segundo es pedir la restitución del presidente y su dirección social por personas, quizá con "menos valía" pero honrados en la administración de los recursos que nos pertenecen. Paralelamente iniciaremos una recogida de firmas entre los trabajadores y habitantes de la comarca pidiendo, tanto la restitución de los citados individuos, como la dimisión de aquellos posibles representantes mineros en el Comité, que como el citado Alcalde, hayan podido caer en el entramado mañoso de la empresa.

¡Por el mantenimiento de los puestos de trabajo!

¡Por el futuro de nuestras familias y la supervivencia económica de nuestra comarca!

¡Contra la corrupción y el despilfarro empresarial! Federación Minera de UGT. Partido Socialista Obrero Español de Almadén y Chillón.

El día X de septiembre, convocamos a una concentración de toda la comarca en la que participará el secretario general de la Federación Estatal de Mineros, Lucas .»

2.º El referido escrito fue redactado para su reproducción y difusión por Lucas , a la sazón secretario de la Federación Estatal de Mineros de UGT, quien lo envió a Almadén donde fue impreso y distribuido con aprobación de Cristobal , que ejercía la dirección de la Ejecutiva Provincial de Mineros de la Unión General de Trabajadores y de Germán que ostentaba la dirección de la Ejecutiva del PSOE en Almadén, quienes aceptaron también figurase el manifiesto firmado por el sindicato y agrupación de Almadén del partido.

Aunque el escrito estaba también firmado por el PSOE de Chillón, Rosendo , que ejercía cuando la distribución del manifiesto la dirección ejecutiva de dicho partido en tal localidad, no tuvo conocimiento de los términos en el que el escrito estaba redactado hasta después de su difusión.

3.º Don Felipe y don Lázaro perdonaron expresamente a los procesados Juan Luis por el delito de injurias cuya persecución habían pedido hasta el momento del juicio.

4.º Los cuatro procesados eran mayores de edad, carecían de antecedentes penales cuando los hechos.

Segundo: La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento: Fallamos: Por unanimidad, que debemos absolver y absolvemos a Cristobal , Germán , Rosendo y Lucas de los delitos de injurias y desacato de los que eran acusados en este proceso, declarando de oficio las costas de este proceso y mandando sean dejadas sin efecto las medidas cautelares adoptadas sobre sus personas y bienes.

Tercero: Notificada la sentencia a las partes, se preparó recurso de casación por infracción de ley, por la acusación particular don Felipe y don Lázaro , que se tuvo por anunciado, remitiéndose a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo las certificaciones necesarias para su sustanciación y resolución, formándose el correspondiente rollo y formalizándose el recurso.

Cuarto: Formado en este Tribunal el correspondiente rollo, la representación de los recurrentes, formalizó el recurso alegando el motivo siguiente: Único motivo: Al amparo del número 1.º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por infracción del artículo 457 del Código Penal , en relación con la numerosísima jurisprudencia producida en su aplicación.

Quinto: El Ministerio Fiscal y la representación de Cristobal , Germán y Rosendo , se instruyeron del recurso, la representación de Lucas también se instruyó del recurso impugnando el único motivo presentado, quedando conclusos los autos para señalamiento de fallo cuando por turno correspondiera.

Sexto: Hecho el señalamiento para fallo, se celebró la votación prevenida el día 21 de octubre de 1991.

Fundamentos de Derecho

Primero: Plantéase una vez más el espinoso problema que de la colisión entre derechos fundamentales se deriva.

Hay al respecto una sólida doctrina de esta Sala Segunda (sentencias de 12 de abril, 17 de junio y 3 de julio de 1991), que, ello no obstante, resulta poco esclarecedora para los supuestos del caso concreto en tanto que siendo a injuria un delito eminentemente circunstancial y los límites entre la libertad de expresión y el derecho al honor difusos, y hasta confusos, es necesario examinar cada hecho enjuiciado para percibir cuándo el derecho a la crítica, como manifestación de la libertad de expresión, se desenvuelve lícita y legítimamente, y cuando, por el contrario, se incide en la ofensa, en el impropio, en la insidia, en el vilipendio, en el insulto o en la descalificación.

Es evidente que ese derecho a expresar libremente nuestras ideas, nuestras opiniones y nuestras creencias, constituye un bastión importante que, una vez ganado, ha coadyuvado a la consolidación del Estado democrático y de Derecho.

El derecho de expresión no es sin embargo tan absoluto como para impedir que siempre haya de prevalecer en los casos de colisión con el derecho al honor, aunque la crítica sea digna de protección cuando se hace sin infracción de preceptos penales, conforme a lo cual no es permisible traspasar los límites del respeto que deben presidir las relaciones sociales de todo orden, o lo que es lo mismo, no puede ejercitarse tal crítica calumniando, injuriando o insultando a las personas cuya actuación o gestión se censura, porque si hay ataque personal dirigido claramente a herir o lesionar la figura moral y la reputación, consideración y prestigio del sujeto pasivo, a lo que nunca autoriza aquel derecho, entonces la libertad se convierte en abuso punible y en libertinaje.

En ese contexto no puede olvidarse, como antes se señaló, el carácter circunstancial del delito de injurias. Esa circunstancialidad hacen referencia a toda la serie de condicionantes que se mueven alrededor de los hechos, para calibrar la exacta medida de los mismos una vez que, dejando aparte las expresiones proferidas por escrito, cual dato objetivo del injusto penal, se precisa valorar la intención, el dolo, el pensamiento y la idea perseguida por los presuntos infractores, bien entendido que por ser un sentimiento interno, íntimo de la propia conciencia, escapa a una directa observación.

Para penetrar en el arcano escondido de la mente humana, sólo a base de conjeturas e indicios, lógicos y racionales, suficientemente acreditados, puede conocerse el verdadero móvil o propósito que guíara la conducta de los presuntos sujetos activo de la infracción.

Segundo: Mas a la hora de buscar el equilibrio entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de expresión (arts. 18 y 20 de la Constitución), se viene diciendo (sentencias de 17 de junio de 1986 y 2 de noviembre de 1990) que han de ser los Jueces quienes, a medio de la más exquisita ponderación, encontrarán las fórmulas v caminos necesarios para resolver el conflicto.

En el supuesto de ahora, las expresiones proclamadas por escrito y dirigidas a los mineros de la zona de Almadén, inciden según el recurrente en sendos delitos de injurias y desacato, al ser uno de los ofendidos Alcalde de la localidad citada.

Pues bien, en el ámbito de la injuria, artículos 457 y 458 del Código , se llega al delito cuando resulta patente la intención de desacreditar o de menospreciar. El **ánimo de injuriar** viene matizado y condicionado cuando es el propósito de criticar, o animas criticandi, el que causaliza la actuación de los agentes, aunque de otro lado esa crítica, huyendo del impropio y de la imprecación, deba ser mesurada, comedida y razonada. Otra cosa es la veracidad de lo que se critica. Lo que se exige, cuando la información crítica se vierte hacia el exterior, es que la información se corresponda con veracidad comprobada. Con lo cual se puede excluir el simple rumor o la insidia, pero no el error.

Tercero: Por otra parte, el desacato entraña una ofensa moral al principio de autoridad con la intención de menoscabarlo y menguarlo.

Por el mismo se trata de proteger la dignidad moral y la respetabilidad de quienes, de algún modo, representan al ente público, a la sociedad, al pueblo en suma.

Pero el desacato significa que la actividad dinámica, real, efectiva y constitutiva de la acción calumniosa, injuriosa, insultante o amenazante, es consecuencia de esa intención específica que quiere la ofensa y el **escarnio** de la Autoridad.

Quiere decirse que ya por la vía de la injuria o ya por la vía del desacato, es obligado ahora concretar el dolo criminal si se pretenden configurar los delitos por los que a los recurridos se les acusa.



El entorno donde se enmarca el escrito o el folleto en donde se contienen las distintas expresiones utilizadas, es fundamental. Problemas socio-políticos y laborales dentro de la crispación y el enfrentamiento dialéctico, promovido todo ello por graves condicionamientos económicos.

La proclama para los mineros de la comarca, familias innumerables, hace uso de expresiones duras, hirientes. «Entramado mafioso», «amigos del señorito», «privilegios y prebendas en forma de chalets de nueva construcción», obtención de «pingües beneficios estrictamente personales» y hasta alusiones a «orgías» o a regalos de muebles de cocina para las señoras de amigos comunes del presidente del Consejo de la empresa «Minas de Almadén y Arrayanes», en cuyo «entramado mafioso» llegó a estar el propio Alcalde que se convirtió en un auténtico «monigote» del «señorito andaluz», siempre según aquel documento.

De acuerdo con el Fiscal, aun aceptando que las palabras utilizadas se consideren objetivamente ofensivas, se pretende por el manifiesto denunciar públicamente lo que estima son irregularidades en la gestión de la empresa, que pueden perjudicar gravemente a la comarca, incluso con pérdida de empleo general.

En el entorno de las características concurrentes en la polémica que envolvía a unos y otros, y dentro de la gran tensión ambiental, pierden valor intrínseco el sentido de las palabras utilizadas, de expresiones que, aunque de uso común, son lamentables y de pésimo gusto.

Por eso es por lo que el manifiesto, tras tanto impropio, acaba por solicitar una «auditoría operativa» para clarificar todos los «desmanes ocurridos», «por el mantenimiento de los puestos de trabajo» y por «el futuro de nuestras familias y la supervivencia económica de nuestra comarca». También «contra la corrupción y el despilfarro empresarial».

No hay, pues, **ánimo de injuriar** al pasar a primer término, en detrimento del tenor literal de las expresiones, las concurrentes circunstancias del tiempo, lugar y modo que la sentencia recurrida refleja.

El único motivo presentado al amparo del artículo 849.1 procesal, por inaplicación indebida del artículo 457 del Código, debe ser desestimado por cuanto anteriormente se ha expuesto.

FALLAMOS:

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por la acusación particular don Felipe y don Lázaro, contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, de fecha 27 de julio de 1987, en causa seguida a Cristobal, Germán, Lucas y Rosendo por delitos de injurias y desacato de los que fueron absueltos. Condenamos a dichos recurrentes al pago de las costas ocasionadas en el presente recurso y a la pérdida del depósito que constituyeron en su día al que se le dará el destino legal oportuno. Comuníquese esta resolución a la mencionada Audiencia a los efectos legales oportunos, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-José Augusto de Vega Ruiz.-Luis Román Puerta Luis.- Fernando Díaz Palos.-Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Excmo. Sr. don José Augusto de Vega Ruiz, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario certifico.